



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
ASESORIA REGIONAL

RESOLUCION No. 000001  
( 17 FEB. 1998 )

"Por medio de la cual se archiva una investigación"

El Suscrito Asesor Seccional Santa Marta del Despacho del Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales y en especial las contempladas en el literal g) del artículo 3 del Decreto 1927 de Agosto 6 de 1991, literal a) numeral 3 del artículo primero de la Resolución 000717 de Febrero 13 de 1995.

CONSIDERANDO

Que el Doctor HUMBERTO DIAZ COSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.555.204 de Santa Marta, en su condición de Representante Legal de la Compañía Libertador S.A. "COLIBERTADOR S.A.", el día 30 de Enero de 1997 y mediante radicado No.000130 de esta Asesoría, presentó petición escrita para que se declarara el abandono de la ruta Santa Marta-Ciénaga y viceversa, que le fuera autorizada a la empresa de Transportes Sensación Ltda., e igualmente se impongan las sanciones del caso por no haber copado la capacidad transportadora asignada.

Los argumentos de la empresa quejosa, se sintetizan así:

La empresa TRANSPORTES SENSACION LTDA., se le autorizo servir la ruta Santa Marta-Ciénaga y viceversa, mediante Resolución número 000052 de Mayo 30 de 1996, la cual fue confirmada con Resolución número 0005868 de Septiembre 13 de 1996, la que fué notificada personalmente a la señora NAYROBIS ALVARADO RODRIGUEZ, Representante Legal de la misma, el mismo día de su expedición.

De la fecha de producido este último acto administrativo a la presentación de la queja 30 de Enero de 1997, han transcurrido cuatro (4) meses y quince (15) días sin que la citada empresa haya iniciado operaciones para servir los horarios adjudicados y cubrir la ruta autorizada.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
ASESORIA REGIONAL

RESOLUCION No. 000001  
( 27 FEB. 1998 )

"Por medio de la cual se archiva una investigación"

Transportes Sensación Ltda., no tiene parque automotor legalmente vinculado, tampoco se conoce tramitación alguna en la Seccional del Ministerio de Transporte.

Que Transportes Sensación Ltda., no ha copado la capacidad transportadora asignada.

La Compañía Libertador S.A., acompañó certificaciones de Policía de Carreteras del Magdalena y del Ministerio de Transporte Seccional Santa Marta.

En oficio de Enero 23 de 1997, la Policía de Carreteras del Magdalena comunico a la empresa Compañía Libertador S.A. "COLIBERTADOR S.A." que hasta esa fecha no han observado con distintivos, colores y razón social de la empresa TRANSPORTES SENSACION LTDA., prestando el servicio de pasajeros en la ruta Santa Marta-Ciénaga y viceversa.

Que la Seccional Santa Marta del Ministerio de Transporte, mediante oficio No.000056 de Enero 28 de 1997, le informó a la Compañía Libertador S.A., que la empresa TRANSPORTES SENSACION LTDA., solicitó Tarjeta de Operación de la buseta de placas SJK-081 y se le concedió permiso provisional hasta tanto cumpla el plazo permitido para completar su parque automotor.

La Seccional Santa Marta mediante oficios No.000304 y 000305 de Abril 10 de 1997 dirigidos a la Policía de Carreteras y Gerencia de la Central de Transportes, solicitandoles información sobre la operatividad de TRANSPORTES SENSACION LTDA., en la ruta asignada, no recibiendo respuesta de la Terminal de Transporte, y la Policía de Carreteras con oficio No.604 de Abril 25 de 1997 comunicó a esta Asesoría que Transportes Sensación, se encuentra operando la ruta Santa Marta-Ciénaga y viceversa, despachando sus vehículos cada quince (15) minutos y las oficinas estan ubicadas en la Central de Transportes y el despachador es el señor GABRIEL ALVARADO.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
ASESORIA REGIONAL

RESOLUCION No. 000001

( 27 FEB. 1998 )

"Por medio de la cual se archiva una investigación"

En los documentos aportados aparece en oficio del Gerente de la Central de Transportes de Santa Marta Ltda., de fecha Octubre 7 de 1997 (Ver folio 39), firmado por el Doctor ORLAND LUQUETTA MEZA, en donde manifiesta que la empresa TRANSPORTES SENSACION LTDA., viene pagando desde el 14 de Abril de 1997 tasa de uso a esa Terminal de Transporte.

En esta investigación se concretó y se le dió trámite a otra queja presentada por la Compañía Libertador S.A. "COLIBERTADOR S.A.", radicada en esta Asesoría con el No.000734 de fecha 29 de Abril de 1997, consiste en objetar la vinculación de dos (2) microbuses a Transportes Sensación Ltda., los cuales fueron matriculados en el Instituto de Tránsito y Transporte del Magdalena "INTRAMAG", no teniendo esta empresa autorizado esta clase de vehículo, ya que según Resolución No.000052 de Mayo 30 de 1995, solo se le concedió automotores busetas Tipo B.

Así mismo sostiene la empresa quejosa que la empresa NON PLUS ULTRA S.A., esta autorizada para homologar carrocerías a otros tipos de automotores, y los dos (2) matriculados están homologados como microbuses y no busetas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizando las dos (2) quejas presentadas por la Compañía Libertador S.A. "COLIBERTADOR S.A.", esta Asesoría resolverá la que se refiere al presunto abandono de la ruta Santa Marta-Ciénaga y viceversa, otorgada a la empresa TRANSPORTES SENSACION LTDA., y formará cuaderno o expediente separado con la otra queja sobre vinculación de microbuses a la misma empresa investigada, con el objeto de practicar algunas pruebas que sirvan para aclarar la presunta infracción cometida con estas actuaciones.

El presunto abandono de la ruta Santa Marta-Ciénaga y viceversa, por parte de la empresa TRANSPORTES SENSACION LTDA., por no entrar a operar dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la Licencia de Funcionamiento, ha sido ampliamente aclarado y justificado por la empresa investigada, quien ha demostrado a través de todo este proceso,



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
ASESORIA REGIONAL

RESOLUCION No. 000001

( 77 FEB. 1998 )

"Por medio de la cual se archiva una investigación"

que el retraso obedeció a razones ajenas a su voluntad, ya que la adquisición de diez (10) vehículos como capacidad mínima, no es posible gestionarla en tan poco tiempo, por todos los trámites y requisitos que esto conlleva, ya que la empresa carrocera NON PLUS ULTRA, no podía hacer entregas de los automotores, por tener compromisos adquiridos con anterioridad.

Sin embargo en el expediente aparecen documentos que prueban que la empresa TRANSPORTES SENSACION LTDA., para el 25 de Abril de 1997, según constancia de la Policía de Carreteras (ver folio 26), oficio de Octubre 7 de 1997, firmado por el Gerente de la Central de Transportes de Santa Marta, sobre pago de tasa de uso de los vehículos afiliados a Transportes Sensación Ltda. (ver folio 39), fotografías de automotores con los distintivos de Transportes Sensación Ltda. (folios 46 y 47), fotocopia de escrito de NON PLUS ULTRA dirigido a la Seccional del Ministerio de Transporte en donde comunica sobre el retraso de la empresa NIVISSA S.A. para el envío de los Chasis (ver folio 62), con todas estas pruebas y argumentos, esta Asesoría en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Archivar la investigación efectuada a Transportes Sensación Ltda., de la queja presentada por la Compañía Libertador S.A. "COLIBERTADOR S.A.", por el presunto abandono de la ruta Santa Marta-Ciénaga y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO.- Formar expediente separado de la queja presentada por la Compañía Libertador S.A. "COLIBERTADOR S.A.", contra la empresa TRANSPORTES SENSACION LTDA., por vincular microbuses teniendo Licencia de Funcionamiento para busetas, con el objeto de practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
ASESORIA REGIONAL

RESOLUCION No. 000001

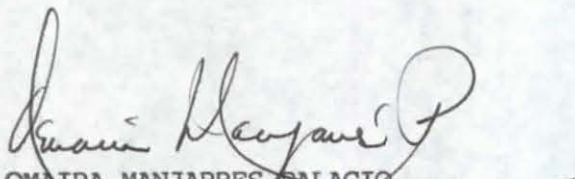
( 27 FEB. 1998 )

"Por medio de la cual se archiva una investigación"

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante la Asesora Seccional Santa Marta del Ministerio de Transporte y la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H. a los 27 FEB. 1998

  
OMAIRA MANJARRES PALACIO  
Asesora Seccional Santa Marta

  
MANUEL ACOSTA PALERM  
Abog. Seccional Santa Marta

Erica Quinto.